

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Radicación: 500013105001 2015 00469 01

Villavicencio, dos (02) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Ref.: Ejecutivo Laboral promovido por **CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN** en contra de **JOHANNA CAROLINA HERRERA**.

En el asunto de la referencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta) profirió auto el día 14 de octubre de 2015, en el cual se abstuvo de librar el mandamiento de pago solicitado por no reunir el título presentado los requisitos previstos en el artículo 100 del CPTSS en concordancia con el artículo 54A *ibídem* y 488 del CPC, y **concedió al ejecutante el término de 5 días para subsanar la deficiencia, so pena de rechazo de la demanda** (folios 8 y 9 C.1).

La citada providencia fue objeto del recurso de apelación, siendo concedido por auto del 03 de febrero de 2016 (folios 13 y 14 C.1).

Esta Corporación el 09 de marzo de 2016, admitió el recurso de apelación interpuesto (folio 4 C.2).

Al revisar la actuación recurrida para efectos de la decisión del recurso de apelación propuesto por el ejecutante **CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN**, contra el auto de fecha 14 de octubre de 2015, se observa que esta Corporación Judicial carece de competencia funcional para conocer de la apelación formulada, ante lo cual el recurso no debió concederse por el Juzgado de conocimiento, ni admitirse en esta instancia. Lo anterior teniendo en

cuenta que el auto apelado por la ejecutante no se encuentra enlistado dentro de las providencias susceptibles del recurso de apelación, señaladas en el artículo 65 del CPTSS, ya que conforme al numeral 8 del mismo, el auto que es apelable, es *“el que decida sobre el mandamiento de pago”* y en este asunto, en el auto recurrido, calendado el 14 de octubre de 2015, si bien el Juez en principio señaló que se abstenía de librar el mandamiento ejecutivo, lo cual condujo al error frente a la admisión de la apelación, finalmente concedió a la parte ejecutante el término de 5 días para que subsanara la deficiencia encontrada en el título ejecutivo, *“so pena de rechazo”*.

Quiere decir lo anterior que el *A quo* en el auto apelado no decidió de manera definitiva sobre el mandamiento de pago, luego entonces el auto del 14 de octubre de 2015, no es apelable.

Siendo que la falta de competencia funcional es improrrogable, este Tribunal no puede continuar conociendo de la apelación interpuesta, debiendo, consecuentemente, declararse sin valor ni efecto el auto proferido por este Despacho el día 09 de marzo de 2016 por el cual se admitió la apelación, declararse inadmisibles tal recurso y devolverse la actuación al Juzgado de origen para que siga su curso normal.

Con base en lo indicado, la SUSCRITA MAGISTRADA SUSTANCIADORA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia funcional del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO para continuar conociendo del recurso de apelación interpuesto por el ejecutante CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN contra el auto de fecha 14 de octubre de 2015, proferido por el Juzgado Primero

Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), ante la improrrogabilidad de la competencia funcional.

SEGUNDO. DECLARAR sin valor ni efecto el auto proferido por este Despacho, el día 09 de marzo de 2016, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO. INADMITIR el recurso de apelación presentado por el ejecutante CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN, contra el auto de fecha 14 de octubre de 2015, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta).

CUARTO. Por Secretaría, **DEVUÉLVASE** el expediente procesal al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta) para que continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Delfina Forero Mejía

DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada